PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid. número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos les festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madaid	Por un mes. Pesetas	Б
Provincias, inclusas las islas Balbares y Canarias	Por tres meses	20
VLTRAMAR		30
Extranjero	Por tres meses	45
El pago de las suscriciones	será adelantado; no	adm
tiéndose sellos de correos para		

GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (Q. D. G.), acompañado de S. M. la Reina su Augusta Esposa y de las Infantas, sus hermanas, se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de Aranjuez, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrufan en esta Corte la Serenisima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

		Pesetas. Cénts.
	Suma anterior	4.930.063 94
	Entrega hecha por el Exemo. Sr. Ministro de	
	Ultramar, importe de una letra por valor	
	de 6.008 pesos fuertes 25 centavos, remitida	
	por el Gobernador general de la isla de Puer-	
	to Rico, à cuenta de la suscrición abierta en	
	aquel Gobierno	30.044.25
		00,041 %0
	PROVINCIA DE OVIEDO	
	Recaudado por el Ayuntamiento de Valdés	2.01043
	Idem de los Maestres del Concejo de Gijón	44.55
	Idem de los id. del Concejo de Carreño	40.80
	Idem de los id. del Concejo de El Franco	12
	PROVINCIA DE NAVARRA	***
	Ayuntamiento de Leiza 425	
	Idem de Murillo el Fruto y veci-	
	nos 53·50	* X
	Idem de Eloir 56'80	
	Idem de la villa de Urroz 103'50	*
	Concejos del Valle de Ulzama 415	
	Vecinos de Ibero 21'45	
	Ayuntamiento de Arguedas y ve-	
	cinos	*
	D. Enrique Acedo de Funes 50	
	Ayuntamiento de Metanten 25	*
	Idem de Caparroso 240	
	Idem de Lazoain y vecinos 72.85	
	Idem de Izagoandoa 99	
	Idem de Biurrun 50	
	Idem de Garinaoain	
Ŋ	Idem de Longuida 25	
	Idem de Oteiza	
	P. Z	1 1 1 1 1 1 1
	Ayuntamiento de Erro 50	
	Idem de Mezquiriz	
	Idem de Azaiz	
	Idem de Cirauqui	
	D. Patricio Erviti, Maestro de Es-	
	cuela de id. y sus discípulos 15	
	Doña Jeliana Apesteguía 13'90	
	Ayuntamiento de Los Arcos 50	
	El Casino de id	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Vecinos de id	and the second
	Ayuntamiento de Ribaforado 125	
١.,	Idem de Mendigorria y vecinos 40	
	Idem de Santacara 56'75	
	Idem de Aguilar	grant the grant for
	D. Gumersindo Cia de Mañera 20	
	D. Miguel Arbeloa 5	
	V. Z. M	and the second
	Amintemianta da Tamalha y va	41

Ayuntamiento de Torralba y ve-

cinos.....

28:50

	Pesetas. Cénts.
Vecinos de Galbarra 18'3'	7
Ayuntamiento de Maneres 25	•
Idem de Orez-Betelu	
Idem de Sada	
Idem de Vidangoz 33	
Idem de Olcoz	
Concejo de Goldaraz 20	
Ayuntamiento de Iturmendi y ve-	
einos	30
Idem de Oloriz	
Idem de Egues 55	
Total 2.630°2	22
A deducir por quebranto de me-	
neda y cambio 4'8	33
Total líquido	2. 628'39
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Producto de un baile dado en el Gimnasio de l	la
capital	35
Ayuntamiento de Magacela, de imprevisto	
Concejales, empleados y vecinos	
Un dia de haber del Catedrático del Institu	* a.,
D. Máximo Fuertes	
Ayuntamiento de Monesterio, como comple	
de lo recaudado	
Idem de Fuente del Maestro, por los vecinos.	
Idem de Cordovilla, de imprevistos, Concejale	
emplados y vecinos	
Idem de Valverde de Llerena, por los Concej	
les y vecinos	
Idem de Orellana la Vieja, por var os vecinos	
Idem de Garlitos, por igual concepto	
Idem de Risco, de imprevistos, Concejales	•
Idem de Hinojosa del Valle, de imprevisto	21.55
Concejales, empleados y vecinos	
Suscrición de varios vecinos de pueblos del pa	
tido de Almendralejo	
El Director del manicomio de Mérida	
M Director del manicomio de merida	00'40
Suma	4.966.431.20

Madrid 25 de Abril de 4885.

MINISTERIO DE FORENTO

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 20 de Febrero próximo pasado, cuyo art. 1.º autoriza á la Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir sin subvención directa del Estado, y explotar un ferrecarril económico que, partiendo de Durango, se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eíbar, Málzaga, Plasencia, Vergara y Alto de Descarga, termine en Zumárraga, comprendiendo además la línea un ramal de Málzaga á Elgoibar:

Visto el expediente instruído para los efectos de esta

Vistas las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los respectivos reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Marzo y 8. de Setiembre de 1878:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 7 del corriente mes para la concesion de la línea de que se trata, euyo documento, así como el pliego de disposiciones para la aplicación de las tarifas de precios máximos de peaje y trasporte, ha sido aceptado con fecha 17 del actual por la Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, debidamente representada; \

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la

misma Compañía la concesión del ferrocarril que, partiendo de Durango y aproximándose lo más posible á Zaldúa y Ermúa, se dirija por Eibar, Málzaga, Plasencia, Vergara y Alto de Descarga, á terminar en Zamárraga, con un ramal de Málzaga á Elgeibar, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares aprobados respectivamente por Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado y 7 del corriente mes.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril económico de Durango á Zumárraga con un ramal de Málzaga á Elgoibar.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabejos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Durango se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eibar, Málzaga, Plasencia, Vergara y Auto de Descar-ga, termine en Zumárraga. Esta línea comprendera además un

ga, terinhe en Zumarraga. Esta inica comprendera ademas un ramal de Málzaga a Elgoíbar.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Febrero del corriente año, con las prescripciones indicadas en la misma. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sia que preceda la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo á la empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el estable cimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de las fijadas en el proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener

esta linea y su ramal para abrirscá la explotación, es el siguiente:

Seis locomotoras. Dos coches de primera clase para viajeros. Dos id. de segunda clase. Dos id. mixtos de primera y segunda. Diez y ocho id. de segunda y tercera. Siete frenos para coches de tercera. Cinco furgenes con freno, garita, retrete, etc. Quince vagones cubiertes. Diez y seis id descubiertos con galga. Seis id. con freno de resca. Veintitrés plataformas con galga. Ocho id. con freno de rosca.

Art. 5.º En el término de 15 días, contedos desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de esta línea y su ramal, consignará la empresa concesionaria en la Caje general de Depós tos una fianza de 134.937 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo sens lado al efecto en las disposiciones vigentes en la materia, y cuya suma representa el importe del 3 por 460 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolvera a la empresa cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente à la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantia del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarrii empezarán dentro de

los tres meses siguientes à la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar completamente terminados la línea principal y su ramal dentro de los cinco años contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á trasportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto reservara la empresa en cada tren un carruaje, cuya forma y distribuciones determinará la Dirección general de Correos. Respecto a las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa concesionaria deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á trasportar gratuitamente les preses y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento

determine, oyendo à los de Guerra y Gobernación. Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesión una linea telegrafica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril y su ramal sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de

fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá la empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condiciones y contiene los precios kilométricos exigibles como

Art. 13. La concesión de esta linea y su ramal se otorga por 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los de-reches adquiridos, con arreglo á la ley especial de 20 de Febre-ro del corriente año, á las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y á los reglamentos para ejecución de las mismas, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 44. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explota-

ción por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará asimismo en los casos siguientes: primero, si no se constituye la fianza en el plazo que previene el art. 5.º de este pliego de condiciones; segundo, si no empezasen ó terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 6.º del presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 4878 para ejecución de la ley de ferrocarriles vigente; tercero, si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria fuese asimismo declarada en quiebra ó disuelta por reso-lución administrativa ó judicial. En todos estos casos se pro-cederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 4877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 400 pesetas por cada uno de los que estén

en explotación. Art. 17. La Compañía concesionaria nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto

de residencia fijado. Madrid 7 de Marzo de 1885.—Aprobado.—Proal.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice Ministerio de Fomento. - Conforme y aceptado.

Bilbao 17 de Marzo de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.-Hay una rúbrica.-Hay un sello en tinta azul que dice: Compañía del ferrocarril deDurango á Zumárraga.—Bilbao.

Precie

de trasporte.

TOTAL

Tarifa de precios me					l $ferrocarril$	$econ\'omico$	de	Durange
a Zumárraga, con	i un ramal de .	Mál.	zag a á Elgoib	αr .		14.4		4.44

POR CABEZA Y KILÓMETRO	Preci o de peaje.	Precio de trasporte.	TOTAL
1010 OHDBHI A MILOMALIO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS	The second secon	4444442	
Carruajes de primera clase	0°0700 0°0500 0°030 0	0.0300 0.0250 0.0150	0·4000 0·0750 0·0450
GANADOS Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro Terneros y cerdos	0°0700 0°0250 0°01 2 5	0·0100 0·0125 0·0125	04000 00875 00250
PESCADO			
Ostras, pescados frescos, con la velocidad de los viajeros	0%875	9 1875	0.4750
MERCADERÍAS	*		

04000

0.0625

0.1625

Primera clase. Abanicos, aceite fino, aceitunas, acero labrado no especificado, ácidos, aguardientes, egujas, ejenjos en rama, alabastro labrado, alambre de co-bre y de latón, alazor, alcanfor, alficeres, alfom-bras, algodón cardado, almendras, almidón, ámbar, anea, anis, añil, árboles, arcas de hierro. armas de lujo, armas de munición para el ejército, artículos de moda no expresados, avella-nas, azafran, azúcar refinado. bacalao, balanzas, bálsamos, barbas de ballena, barriles vacios, básculas, bastones, bebidas espirituosas, belas de billar, bonetería, borras de seda, bujías, bar-nices, cacahuetes, cacao, café, cajas vacias, calzado, camas de hierro, canela, cantárida, cañas y cañizos, cañones desmontados, capullo, cardas, carey, carnes saladas y ahumadas, cartonería, cascarilla, cepillos, cera, cerrajería, cerveza, cestería, cinabrio, cobre trabajado, cochinilla, cocinas económicas, colchones, colores, conservas, contadores de gas, coral en bruto, corcho labrado, cortezas no especificadas, crisoles, cigarros y cigarrillos, cidra en cajas, chocolate, cristaleria, cuchilleria, cueros labrados, chancios de goma, charoles, chimerers en pla-cas ó fundidas, chorizos, drogas no especifica-das, dulces, embalajes y envases vacíos, elástiticos y resortes para muelles, equipajes, esencias, esmaltes, especería, espejos, espíritu de vino, esponjas, estampas, estaño trabejado, estatuas, extracto de regaliz, estano transjado, estatuas, extracto de regaliz, estufas de porcelana, estufas en placas ó fundidas, faro es, féculas no expresadas, fieltros, filtros, figuras de cera, flores naturales y artificiales, forros de pieles, frutas, frutos coloniales no expresades, fundiciones moldeadas alutas, colleta, comes fundiciones moldeadas, gluten, galleta, gomas de todas clases, granadas y bombas de artillería descargadas, grabados, guantería, guarni-cionería, herramientas finas, hie'o, hierro para adornos, hoja de lata trabajada, hules, hierro trabajado, impresos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes, jamones, jarabes, jaulas, juguetes, juncos, laca, lacre, lamparas, lápiz, lencería fina, letras de imprimir, librería, licores, limones y limas, limas de acero, lino rastrillado, loza, lúpulo, maderas exóticas, magnesia, manguitería, mantas de lana y de algodón, manteca salada, mapas, marcos para euadros, marfil, mármoles labrados, mechas de algodon, y para minas, mercería, mesas de metales no expresados, miel, moldes de barro, madera ó metal, mostaza, muebles de todas elases, naipes, naranjas, nueces, nuez moscada y nuez vómica, objetos de arte. de carton, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de asta, etcé-tera, etc.; objetos para camas, objetos de gome elástica, opio, paja fina y trenzada, paños, papel fino y pintado, pasamanería, pastas alimenticias, peinetería de concha, pelos de todas clases, pellejería, perfumería, pergaminos, pescados secos, salados y ahumados, pianos, piedras litográficas, piedra pómez, pimentón, pistachos, planchas de impresión, plantas frescas, plantas medicinales, plomo trabajado en general, polvos de imprenta, plumajeria, porcelana, prensas litográficas, preparaciones farmaceuticas, productos químicos no expresados, puños de bastones, látigos ó paraguas, quesos secos, quincalla, rapé, relojeria montada y en piezas sueltas, ropas hechas, sardinas saladas en barriles, sedas, sederías de todas clases, sémolas, sillas y butacas de hierro, sombreros de todas clases, tela de crin, tabaco en hojas y en barricas, tafiletes, talco en hojas, tamices, tejidos de seda de todas clases, tejidos de lana y algodón, telas metálicas, terciopelos, tes, tocino, tintas, utiles no expresados, velas de sebo, vidriería, vinos en botellas, yesca medicinal, zinc labrado, zuma-

{ que......

Segunda clase.
Albayalde, algodón para telares, alúmina, arroz, avena, azúcar no refinado, algarroho, azulejos, alambre, slambres de hierro, acetato de hierro,
plomo, cobre y zinc, aguas minerales, aceite or- dinario, azufre, bigornias, borras de lana, bote- llas vacias y damajuanas, bronce en lingotes,
cacharrería, cadenas de hierro de todas clases, calderería, cáñamo hilado, cáscaras y etros in-
gred entes para adobar pieles, castañas, cebada, cebadilla, centeno, clavazón, cobre en barras,
planchas y tubos, colas de pescado, corambres vacías, corcho en bruto, en planchas y en tro-
zos, cordajes, cueros frescos y al pelo, carbona- to de barita, de cal, de potasa y de sosa, ejes de
hierro en bruto ó labrado, esparto y espartería, escobas, fecula de patatas, garbanzos, granos,
grasas, guisantes secos, habas secas, harinas, herramientas de agricultura, hilazas de lino y algodon, hoja de lata sin trabajar, huesos,
huescellos, herraduras, herreria de corte, jibia, jabón y jaboneillo, lana lavada é hilada, latón
en planchas, lencería ordinaria, litargirio, le- gumbres secas, maderas, maderas de ebaniste-
ría, maíz, melaza, mimbres, minio, maquinaria y mecánica, negro animal, nitrato de sosa y
potasa, paja de maiz y ordinaria, palos para te- légrafo, papel común, patatas, piedras de mo-
lino y de amolar, pez, potasa, rails, raíces de regaliz, ruedas de hierro y de madera, retama, rubia en polvo y en rama, resina, sacos vacíos
de tela, salvado, salitre, semillas, sosa, sulfato de sosa, de barita, cobre, hierro, potasa y zinc.
sebo, tonelería, tornillos de banco, trigos, tubos de funcición de hierro, tubos de barro (sin ga-
rantía), tártaro, tornillería, uvas para prensar, vinagre, vinos en barriles y en pellejos, zinc en
planchas ú hojas

Tercera clase.

Abonos para tierras, acero en barras, en bruto y en lingotes, alabastro en bruto, algodón en rama y en borra, antimonio, arena, asfalto, alquitran, baldosas y baldosilla, barita, barrilla, brea, betunes, cal común, cal hidráulica, cáñamo en bruto y en rama, carbón vegetal, carbón mineral, carnaza, cemento, cenizas de leña, cobre en bruto y en lingotes, cok, duelas, estaño en lingotes y en bruto, estiércol, estopa, greda, grano, guijo y guijarro, grava, hierro de fundi-ción en bruto, hierro en planchas, barras y en hojas, ladrillo, lana en bruto y en churra, leña, lino en bruto, mármoles en bruto, materiales para la construcción y conservación de los caminos, minerales, morteros, maderas de construcción y de carpintería, orujo, piedras para cal, yeso y construcción, piedras de sillería, pizarras, plomo en bruto y en galápagos, recortes de hierro, cobre, latón, estaño y zine, sal común, tejas, tierras para la industria, para porcelana y loza, tierra creta, turbas, yeso en polvo, zinc en galápagos.....

POR TONELADA Y KILÓMETRO

Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren

Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en vi jeros ó mercaderías no dé un peaje, á lo mênos igual al que producirían estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderias, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su ténder.

POR PIEZA Y KILÓMETRO

Carrusjes de dos á cuatro ruedas con una testera
y una sola banqueta
Carruejes de cuatro ruedas con dos testeras y dos
banquetas en el interior

0'2440	0'0440	0 2250
0.2375	0.0110	0'248
	The state of the state of the	

0.0540

Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Examinado.—El Ingeniero Jese, Espinal.—Hay una rúbrica.

Aprobado con prescripciones por Real orden de 27 de Febrero de 4884.—El Director general, E. Perez Hernandez.-Hay un selle con tinta azul que dice: División de ferrocarriles del Norte. - Mudrid.

Pesetas Pesetas. Pesetus.

Precio

de peaje.

0.0750 0.0632 0.1375

> 0 0625 04250

04625

0.0625

04086

Disposiciones que se han de observar en la percepción de derechos de las tarifas del ferrocarril económico de Durango á Zumárraga con un ramal de Málzaga á Elgoibar.

4.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que todo kilómetro empezado á recorrer se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3. Las mercancias que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se enten-derá respecto de los caballos y ganados.

La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y trasporte, y debe-rán anunciarse al público por lo menos con 45 días de antici-

pación.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de

la clase con que tenga más analogía.

7. Los derechos de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, à todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos; segundo, à toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el trasporte de estos objetos, pero presentando la tarifa al efecto cobrará más por peaje y trasporte. La empresa no tendrá obli-gación de trasportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo

8. Los precios de tarifa no se aplicarán: primero, á todos los objetos que no estando expresados en ella no pendo, al oro volumen de un metro cúbico 125 kilogramos; segundo, al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro y de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos; tercero, en general á todo bulto aislado ó excedente de equipaje, que por sí solo forme una remesa y cuyo peso no llegue à 50 kilogramos. Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la empresa. Sin embargo, el precio de tarifa para los objetos comprendidos en los precios de tarifa para los bultos á excedentes de caninaise comprendidos en fije para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso tercero no podrá ser en caso alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea 50 kilogramos.

9. En virtud de la percepción de derechos y precios de la tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancias de cualquier especie se-

ran trasportados en el orden de su número de registro. 40. En el precio de trasportes se consideraran incluídos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitira el de car-ga, descarga ni el de almacenaje de los efectos de comercio en las estaciones y apartaderes de la linea hasta trascurrido el plazo que marca el art. 153 del reglamento de 8 de Setiembre

44. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancias y el trasporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

42. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo

con todos los que lo pidan.

13. Los Ingenieros y demás agentes del Gobierno destina-des á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa. Igualmente lo serán los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial. Respecto al trasporte de militares, la empresa deberá atenerse al reglamento y disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo suce-

Madrid 7 de Marzo de 1885.—Aprobado.—Pidal.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Conforme y aceptado. Bilbao 17 de Marzo de 1885.-El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga.—Bilbao.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta la importancia histórica y estética del claustro é iglesia de San Pedro el Viejo en la ciudad de Huesca, ha tenido á bien disponer sean declarados monumento nacional, encomendando su inspección y custodia á la Comisión de Monumentos de aquella provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. Exeme. Sr.: Uno de los ejemplos más antiguos de la austera y sombría arquitectura bizantina, notable en el doble concepto del arte y de la historia en nuestra patria, es el claustro y templo llamado de San Pedro el Viejo en la ciudad de Huesca. La acción del tiempo de una parte, reformas ejecutadas en la iglesia por otra, la demolición de las construcciones contiguas al mismo y otras varias causas, han venido debilitando aquellas construcciones debidas al Rey D. Ramiro II el Monje, que quiso que dicho templo contuviera su sepulero, y en el cual se hallan también los de Alfonso el Batallador y el de una Princesa de la Real Casa de Aragón, á más de otros que contiene el precioso claustro, formado por las cuatro fachadas de arcaturas en piedra que se apoyan sobre los capiteles de las delgadas columnas que las soportan, y enyas basas, por hallarse el pavimento del patio más alto que el del claustro, se hallan soterradas, perdidas sus trazas por la acción corrosiva de las grandes humedades que las infiltran. En vano la Comisión de Monumentos de Huesca, delegada de esta Academia y de la de la Historia, ha acudido al Municipio de aquella localidad y á la Diputación de su provincia pidiendo fondos con que atender á la conservación y reparación, para atajar en tiempo oportuno los grandes deterioros que al presente se observan en dicho claustro y templo; por eso, al dirigirse hoy á esta Real Academia en súplica de que eleve su voz hasta V. E. en demanda de que sean declarados monumento nacional dicho claustro y templo, este Cuerpo artístico, que estima justas sus pretensiones y quiere evitar hasta donde sus fuerzas lo permitan la censura que sobre el mismo lanzarían propios y extraños si con su silencio viniera á sancionar la vergüenza de una ruina próxima sin haber intentado obra alguna para impedirla, acude hoy respetuosamente á V. E. en súplica de que, atendiendo á la importancia artística é histórica de aquellas construcciones, se digne declararlas monumento nacional, encomendando al Arquitecto provincial ó al que V. E. tenga á bien designar formule el oportuno proyecto y presupuesto de los gastos más indispensables para su conservación.

V. E., no obstante, resolverá le más juste y acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1885.-El Secretario general, Simeón Avalos.-El Director, Federico de Madrazo.-Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de latín y castellano del Instituto de Huelva, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por reunir las condiciones que exige la legislación vigente, á D. Antonio González Cuadrado, Catedrático supernumerario de la Sección de Letras en el de Ba-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio González Cuadrado. Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Desde el curso de 1868-69 hasta la fecha ha prestado sus servicios sin interrupción en el Instituto de Badejoz.

Ha desempeñado los cargos de sustituto personal, Auxiliar por nombramiento del Claustro y después de la Dirección general del ramo, y el de supernumerario de la Sección de Filosofía y Letras.

Ha explicado diversas cátedras por más de siete cursos: de ellos cinco completos de latin y castellano.

Ha sido cuatro años Secretario del Instituto de Badajoz. Es Vocal de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883. relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego (4).

ARTÍCULO XXXVII

Si la Junta encontrase alguna omisión ó falta de importancia cometida en la tramitación, el Ministerio, á propuesta de la Dirección general, resolverá lo que proceda, mandando en su caso que en un breve plaze sea subsanada. Cuando, ya por defectos en la parte técnica del proyecto, ya por no ser posible conceder toda el agua pedida, se propongan por la Junta modificaciones que sea preciso introducir antes de la concesión, deberá señalarlas, así como el tiempo necesario para este trabajo. En vista de esto se resolverá por el Ministerio, á propuesta de la Dirección general, lo que se estime procedente. Si se acordase que se lleven á cabo las modificaciones, se ordenará así al peticionario, devolviéndole el proyecto y fijándole el plazo que se estime oportuno, y que á peticion suya y por causas reconocidas podrá ser prorrogado por una mitad más del tiempo fijado.

Si no cumpliese ó se negase á introducir las modificaciones, se le tendrá por desistido de la petición, devolviendole el de-pósito, siempre que acredite tener satisfechos los gastos que son de su cuenta.

En el caso en que por defectos radicales en los proyectos, o por carencia absoluta de agua que conceder, proponga la Junta que sean desechadas las peticiones, el Ministro de Fomento resolverá lo que proceda; y si el acuerdo fuese conforme con la propuesta, se devolverán á los peticionarios el proyecto y el depósito, con la salvedad hecha en el párrafo anterior.

ARTÍCULO XXXVIII

Informe del Consejo superior de Agricultura.

Cuando según el dictamen de la Junta consultiva la concesión sea procedente, ó cl Ministerio no haya estimado la propuesta para desechar las peticiones, y cuando en su caso, se hayan introducido las modificaciones acordadas (sobre las cuales, si son de carácter técnico, volverá á oirse á la Junta), se pasará el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para que emita su informe, que deberá

(1) Véase la Gicara de ayer.

versar especialmente sobre la parte técnica de su competencia; esto es, sobre la importancia y utilidad de la obra desde el punto de vista agrícola é industrial, y sobre los rendimientos, tarifas y procedencia del auxilio, y cuantía de éste en sus dos

ARTÍCULO XXXIX

Informe del Consejo de Estado.

Devuelto el expediente por el Consejo superior de Agricultura, y completado con las notas del Negociado correspondiente y de la Dirección general de Obras públicas, se pasará al Consejo de Estado en pleno.

ARTÍCULO XL

Acuerdo sobre la procedencia de la concesión. Trámites que deben preceder al Real decreto.

Completado así el expediente, se someterá á la decisión del

Completado así el expediente, se sometera a la decisión del Consejo de Ministros para los efectos prevenidos en la disposición 5.º del art. 3.º de la ley.

Si el acuerdo del Consejo fuese favorable á la construcción de la obra, el Ministro de Fomento, antes de expedir el correspondiente Real decreto, hará redactar, con arreglo á lo acordado, el pliego especial de las condiciones que han de servir de base á la adjudicación. Estas condiciones se darán por escrito á conocer al peticionario por la Dirección general, senalándole un plazo que no exceda de 30 días para su aceptación. Si no contestase ó no las aceptase, se le tendrá por desistido de la petición, devolviéndole el proyecto y depósito en los términos indicados en el art. 37. Si solicitare alguna modificación en las condiciones, se resolverá definitivamente por el Ministerio, ó en Consejo de Ministros cuando afecten á lo acordado por éste, negando ó concediendo la variación pedida. En el primer caso se procederá como en el de no aceptación; en el segundo se tendrán por aceptadas.

Hasta el momento de la aceptación de las condiciones, el peticionario podrá en todo estado del expediente retirar la petición, el proyecto y el depósito, en los términos del art. 37. Aceptadas las condiciones, ya no podrá hacerlo sin la pérdida de dicho depósito, cuyo importe se adjudicará al Estado.

Se exceptúa el caso en que el Gobierno tardase más de un año en anunciar la subasta, en el que el peticionario quedará libre de todo compromiso.

En las condiciones se incluirá siempre la de estar y pasar por la tasación del proyecto que se haga con arreglo á lo pre-ceptuado en este reglamento.

ARTÍCULO XLI

Real decreto de concesión.

Una vez aceptadas las condiciones, el Ministerio de Fomento expedirá y publicará en la GACETA el Real decreto autorizando la ejecución de la obra y su concesión por subasta.

Al Real decreto acompañara el pliego de condiciones. Los

Gobernadores le harán insertar en los Boletines provinciales y la Dirección general cuidará de que se comunique lo dispuesto à todos los que en el expediente aparezcan como habiéndose opuesto ó reclamado, para que puedan hacer uso, si lo creen procedente, de los recursos que autoriza el cap. 45 de la ley de

ARTÍCULO XLII

Tasación del proyecto.

Se procederá inmediatamente à la tasación del proyecto aprobado por dos Ingenieros de Caminos, designados uno por la Dirección general de Obras públicas, y otro por el peticionario.

En caso de discordia se cirá á la Sección correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

La tasación comprenderá dos partes. En la primera, ó sea la de los gastos materiales que el proyecto haya originado, se incluirán los que se estimen por trabajos de campo y gabinete, y el importe de las cuentas de confrontación y publicaciones exigidas por este reglamento, así como cualquier gasto justificado en la tramitación del expediente. En la segunda, la remuneración que merezca el autor del estudio, se fijara por los perites, ó en su caso por la Junta en dictamen razonado, te-niendo en cuenta la importancia del proyecto, el mérito de su concepción y desarrollo y las dificultades que haya ofrecido.

La tasación deberá ser aprobada de Real orden por el Ministerio de Fomento, fijando el total, ó sea la suma de ambas partes.

ARTÍCULO XLIII

Subastas. - Anuncios.

Aprobada la tasación, la Dirección general anunciará la subasta, fijando un plazo que no baje de 30 días. El anuncio se publicará en la GACETA y en los Boletines oficiales de las pro-vincias, insertándose á continuación el Real decreto de autorización y las condiciones antes publicadas. El anuncio deberá arreglarse á lo preceptuado para todos los servicios públicos, y en él se expresarán, para los efectos prescritos en la ley, la cantidad total importe de la tasación del proyecto y el orden de preferencia de las proposiciones, según dicha ley.

ARTÍCULO XLIV

Celebración de la subasta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras. públicas en el día anunciado y con las formalidades prescritas para todas las de servicios públicos. Los licitadores, á excepción del dueño del proyecto aprobado, deberán acompañar á sus respectivos pliegos dos cartas de pago; una que acredite haber depositado en el establecimiento al efecto designado la cantidad señalada para tomar parte en el remate, que será el 5 por 400 del presupuesto aprobado para las obras, cuyo depósito podrá ser en metálico ó efectos públicos al tipo señalado para fianzas, y otra de análogo depósito, en igual sitio, pero siempre en metálico, del importe total de la tasación del proyecto. Este segundo documento expresará claramente su obje-to, esto es, quedar á discosición de la Dirección general de Obras públicas la cantidad consignada cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden a la persona que la misma designe. Al efecto, al anuaciar la subasta se dará conocimiento al Ministerio de Hacien-da para que éste diete las ordenes oportunas.

Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados por el dueño del proyecto, lo que deberá hacerse constar, ó por escritura pública, ó por manifestación verbal en el acto de la subasta hecha por el mismo dueño, ó per persona autorizada per el, con poder especial y bastante.

El dueño del proyecto aprobado puede presentar en el acto de la subasta la proposición que le convenga, sin necesidad de otra carta de pago.

ARTICULO XLV

Adjudicación.

El acta de la subasta se someterá á la aprobación del Ministerie. Si ne ha habido licitadores se adjudicará la concesión al peticionario dueño del proyecto aprobado. Si ha habido proposiciones, la adjudicación se hará á la más ventajosa, se-gún el art. 4.º de la ley. Al comunicar la Real orden de adjudicación, se darán también las necesarias para la entrega al dueno del proyecto, si ne es el adjudicatario, del importe de la tasación del proyecto. La Real orden se publicará en la Gace-TA, y desde la fecha de su publicación, si no se ha podido haer constar la de la entrega del traslado, se contarán el plazo para constituir la fianza, según el art. 4.º de la ley, y el de empezar los trabajos.

ARTÍCULO XLVI

Nombramiento de Ingeniero para la inspección de las obras.

Cuando el adjudicatario haya consignado la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura, el Ministerio designara el Ingeniero á cuyo cargo haya de correr la inspección de las obras, al que se pasará copia de la parte necesaria del proyecto aprobado, que deberá facilitar el concesionario, y será confrontada con el original en la Dirección general. Si el In-geniero encargado no es Jefe de otros servicios, con destino á los cuales tenga á sus órdenes personal subalterno que pueda también dedicarse á auxiliarle en la inspección de las obras y fuese necesario su concurso, les nombrará la Dirección general á propuesta del Jefe. La misma Dirección general fijara, si ya no la tuviere designada, la residencia del Ingeniero Inspector.

Todas estas resoluciones se comunicarán al adjudicatario el cual a su vez deberá nombrar, si no reside en la población donde se establezca el Inspector, un representante en ella, al que puedan hacerse todas las observaciones y comunicarse las

órdenes necesarias. Al frente de las obras deberá también existir un representante del adjudicatario (que puede ser el mismo antes enunciado), autorizado expresamente pera asistir á las mediciones, reconocimientos y visitas de inspección.

ARTÍCULO XLVII

Funciones de la Inspección.—Gastos que ocasione.

Además de cuidar de que todas las obras se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado (salvo lo prescrito en los artículos 53 al 56) y satisfaciendo las condiciones facultativas y especiales que hayan servido de base á la concesión, el Ingeniero Inspector debera intervenir les replanteos de la toma de aguas, de la traza y de las obras importantes, extendiendo las correspondientes actas, de las que un ejemplar se conservará en su archivo y otro se entregará al concesionario; certificar, ex-presando su importe según presupuesto y la subvención correspondiente, la terminación de cada uno de los grupos ó partes en que, para los efectos de los artículos 3.º y 5.º de la ley, se hayan dividido las obras; dar parte á la Dirección general del día en que se comiencen y se terminen las obras de cada grupo, así como de la falta de cumplimiento al final de cada plazo.

Todas las érdenes de la Dirección general se comunicarán al concesionario por conducto de la Inspección, y por el mismo se elevarán á dicho Centro cuantas reclamaciones ó peticiones

formule aquél.

Se exceptúa únicamente el caso de queja contra el Ingeniero Inspector, en el que el concesionario podrá exponer di-

rectamente al Director general.

Al principio de cada trimestre deberá el concesionario consignar en la Caja de la provincia donde resida el Ingeniero Inspector la cantidad necesaria para los gastos de inspección, según las aprobadas en presupuesto. Dicha cantidad se tendra á disposición del Ingeniero y se le irá entregando, ó al funcionario que designe, à medida que la pida, por conducto del Gobernador. A este efecto, y al otorgarse la escritura, se acudirá por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para que dé las eportunas órdenes. Al fin de cada trimestre el Ingeniero formulará la cuenta de gastos é indemnizaciones, y con sus justificantes la pasará al concesionario, devolviendo los sobrantes de lo que taya percibido, ó reclamándole lo que falte si no quedase suficiente residuo de la consignación

La parte que al fin de un trimestre quede de remanente en la Caja servirá para la asignación del siguiente. Una copia de la cuenta se e evará à la Dirección general; ante la que el concesionario podrá exponer lo que sobre ella estime oportuno; pero siempre después de pagar los gastos y cubrir las consig-

Si se faltase en hacer oportunamente las consignaciones, el Ingeniere lo pondrá en conocimiento de la Dirección, remitiendo en su día la cuenta justificada, que se mandará abonar con cargo al capítulo del presupuesto del Estado en que se incluyan los auxilios á estas obras. De su importe se reintegrará el Estado por la vía de apremio, ó en su día de la flanza, si no estuviera afecta á otras responsabilidades; además no se librará ninguna parte de la subvención ni premio mientras estén pendientes de pago las cuentas de Inspección, á cuyo efecto lo hará constar el Ingeniero cuando remita las certificaciones á que se refiere este artículo.

ARTÍCULO XLVIII

Abono de las subvenciones.

Recibidas que sean en la Dirección general las certificaciones de terminación de cada grupo, se examinarán para ver si se hallan conformes con el proyecto, presupuesto y condiciones de la concesion; y siendo así, y correspondiendo á los pla-zos señalados, se mandará de Real orden librar su importe. Al propio tiempo se ordenará devolver la parte de fianza correspondiente, según le prevenido en el art. 4.º de la ley.

No se abonará dentro de cada año económico sino la canti-

dad correspondiente á la fijada para cada obra.

Para el pago de la subvención será condición precisa que el concesionario acredite tener satisfeches todas las expropiaciones y ecupaciones temporales ó perjuicios ocasionados por las obras del respectivo grupo. (Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 4.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asig-naciones por la Tesorería Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectives centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 25 de Abril de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término legal desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de San Vicente, con Grandeza de España; Marqués del Sobroso y de Salinas, de Conde de Salvatierra, con Grandeza de España, y de Arauda, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión á su favor en los mismos; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las mencionadas dignidades, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellas, acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la declaración oportuna en su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 22 de Abril de 1885.—El Director general, Manuel

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 4.º de Enero último; de 53 millones del vencimiento de Agosto de 1884, y de 20 millones del de 1.º del actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Dia 28.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 400 del semestre de 4.º de Julio de 4883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Dia 29.

Conversión de inscripciones del 3 por 400, carpetas números 41.309, 42.406, 42.640, 42.662, 42.663, 43.047, 43.048, 43.407 y 13.174 al 13.176.

Lo llamado y porecogido por igual concepto, por conversión del 3 por 100, ferrocarriles y resíduos del 4 por 100, y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Dia 1.º de Mayo.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 4882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 4874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos

los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 25 de Abril de 4885.—El Director general, Fran-

cisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan à continuación para el día 27, del corriente, de diez á dos de la tarde, unicas carpetas presentadas desde el último pago.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 400, carpetas números 4.457 á 4.466, de señalamiento.

Cuatro por 400, primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.216 a 5.222, id. Idem segundo semestre de 1875, carpetas números 4.986 á

4.992, id. Idem primer semestre de 4876, carpetas números 4.688 á

4.694, id. Idem segundo semestre de 1876, carpetas números 4.469 á

4.475, id. Idem primer semestre de 4877, carpetas números 4.298 á 4.304, id.

Idem segundo semestre de 1877, earpetas números 4.192 á 4.198, id.

Idem primero y segundo semestres de 4878, carpetas números 4.469 à 4.476, id. Idem primer semestre de 1879, carpetas números 4.142 á

Idem segundo semestre de 1879, carpetas números 4.046 á

4.054, id. Idem primer semestre de 1880, carpetas números 3.880 á 3.888, id.

Idem segundo semestre de 1880, carpetas números 3.775 á 3.783, id.

Idem primer semestre de 1881, carpetas números 3.661 á 3.670, íd.

Idem segundo semestre de 1881, carpetas números 3.724 á **3.733**, id. Idem primer semestre de 1882, carpetas números 3.602 á

3.642, id. Idem segundo semestre de 1882, carpetas números 3.472 á

3.482, id. Idem primer semestre de 1883, carpetas números 3.289 á 3.299, íd.

Idem segundo semestre de 4883, carpetas números 3.430 á 3.140, id.

Idem primer semestre de 1884, carpetas números 3.082 á 3.093, id.

Idem segundo semestre de 1884, carpetas números 2.992 á 3.008, id.

Madrid 24 de Abril de 1885.-El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 485

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producían los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
	per antitropista de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la c	MES DE FEBRERO DE 1870	The same of the sa) A SALAR SECTION CONTRACTOR AND
47.048 47.044 47.046 47.046	BarcelonaIdemIdemIdemIdem	Causa pía de Barras Idem de Tort. Idem de Vicente Pí Idem fundada por D. Miguel Torrent	5'919 7'903 91'073 95'572	497*300 263*433 702*433 3.485*733	2:462 3:204 8:544 39:276
17.047	Idem	MES DE MAYO Causa pía de Eulalia Mas	59:343	4.977'100	8.612
		MES DE JUNIO	KWOZELE ST		
47.048	Idem	Causa pía de Sabaté	52.608	4.753'600	3464
47.049	Idem	Idem de Gabriel Gurri, Cura párroco de Llava- neras	29459	974'967	2 '396
		MES DE MARZO			
47.050 Madrid	Segovia41 de Abril de 1885.	Obra pía de Juan de Rojas, en Cuéllar	26,307	876 900	3.964

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

La subasta se anunciará en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Go-bernador civil de la misma y Alcaldes de Almazán, el Burgo de Osma y Berianga de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la for-malización de la flanza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.4 Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándese por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fljada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las preposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

7. Abiertes los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la ferma que deter-mina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas des ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de

las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Horte-zuela, Berlanga de Duero y Lodures, de la provincia de Soria.

4. El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma pasando por Barca, Rebollo, Hortezueia, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los plie-gos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 51 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recerrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al

mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiguen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá temer el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si

los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y do-

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesororía de Hacienda de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

eión superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando iamediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromisó por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasía del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, seran de cuenta del contratista les gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno, podrá subastarlo nueva-mente; pero si aquéha se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á

indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posteriori-

dad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos

extremos resulten equivocados en más ó en menos. 43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá à la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo

por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el

referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la

Madrid 18 de Abril de 1885,-El Director general, Aquiline

Per virtud de lo dispuesto por Iteal orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almería y la de Níjar se verificará por el orden y detalle signientes, y bajo las condiciones del pliego que à continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gacera de Madrid y Bo-

betin oficial de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 4.850 pesetas

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 185 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conferme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó di posiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesedas, menos el correctorados per el mismo porte el menos el correctorados per esta de contra per el menos el correctorados per esta de contra per el menos el correctorados per el menos el menos el correctorados per el menos el correctorados per el menos el menos el correctorados per el menos el interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez

entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 44., se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á

desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en capruaje desde la oficina del ramo de Almería á la de Nijar y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para le cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina

la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880. 8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pu-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almería y

4. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en ca rruaje y diariamento de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almería á la de Níjar toda la correspondencia (entendiéndose también como tal les pliegos con valores declarades y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recegiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vi-

2. La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los puebles del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según con-

venga al mejor servicio.
3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justi-

fiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hera si el servicio se hace á caballo y de 40 si es en carrusje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que les conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduz-ca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Almería.

8.º El centrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara por escrito el contratista à la Administración principal de Correos si se despide del servicio, à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este case reservado á la Administración el derccho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportune. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de euenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor rumare de expediciones al Cabiame determina de la reforma con expediciones al Cabiame determinado en contrata de la reforma con expediciones al Cabiame determinado en contrata de la reforma con expediciones al Cabiame determinado en contrata de la reforma contrata de la numero de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

44. Les exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 4877 y á las disposiciones que con posterioridad

se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-

tremos resulten equivocados en más é en menos. 43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta ultima y una simple se remitirá à la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entrogará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritara se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se consti-

devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispueste por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

tuirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasía el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 48 de Abril de 1885.-El Director general, Aquilino Herce.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la travesia de Frechilla por la carretera de Vilialón á Villoldo, en la provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata es de 9.937 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Lirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 44.º, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado per las respec-tivas disposiciones vigentes; debiendo ecompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 4885.-El Director general, E. Pérez

Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la travesia de Frechilla por la carretera de Villalón à Villoldo, en la provincia de Palencia, se compromete tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Asociación general de Ganaderos.

Segunda convocatoria.

Con arreglo à lo que dispone el art. 6.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca a junta general ordinaria para el dia 26 de Abril, à las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30. Lo que se publica para que llegue á noticia de los intere-

Madrid 25 de Abril de 1885.-El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Anulada por orden de la Dirección general de Obras públicas de 34 de Marzo último, y con perdida de la fianza, la adjudicación hecha á D. Tomás Ayala para el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 31 al 45 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial, por no haber otorgado á su debido tiempo la correspondiente escritura de contrata, he acordado señalar el día 21 del próximo mes de Mayo y hora de la una de su tarde, para que tenga lugar una segunda subasta con el fin de contratar el referido suministro, bajo el presupuesto de contrata de 74.087 pesetas 93 céntimos que sirvió de tipo para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se hallara de manifiesto el proyecto para

conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, extendiéndose en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carte de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 712 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedande las demás á

voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas. Madrid 20 de Abril de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Medelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 31 al 45 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial, se compromete tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DIA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Nam. 318 Anastasio Santos.—Frias. Amalia Cornejo.—Aldeaseea. Cura Párroco.—Alceda. 319 320 Concha Espada.—Vallecas. Claudio Mendoza.—Layosa. Esteban López.—Valmojado. Esperanza Jiménez.—Santoña. Francisco Muñoz.—Soria. Gustavo Hevier.—Escorial. 325 Jerónimo Esguba.—San Miguel. Isabel Pino.—Almansa. Jorge Trimén.—Aguilas. **3**30 Julian Moreno.—Santamera. José Aramburen.—Sin dirección. Luis Santanja.—Alicante. Miguel Mes.—Viella. Marcos Magán.—Irún. Mr. Aside Meton.—Carpio. Margarita Olmedo.—Valladolid. Pilar Gulón.—Vallecas. Pedro Muñoz.—Zagra. Pedro Blanco.—Alcedo. Romero González. - Cadabó. Roman Valledor.-Tineo. Rafael Cabañero.—Burgos. 343 Sucesores de Puentes.—Zamora.

Madrid 25 de Abril de 1885 .- El Administrador, B. Rome-

Comandancia de Carabineros de Granada.

D. Pascasio Alvarez de Sotomayor, Comandante, Jefe de la

Comandancia de Carabineros de Granada.

Hago saber que el día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de la misma, calle de la Tahona, sin número, en esta ciudad de Motril, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la expresada, bajo las condiciones siguientes:

será por dos años, á contar La duración de la contrata desde el día en que se digne aprobarla el Exemo. Sr. Director

general del cuerpo.

2. Las proposiciones se harán bajo pliego cerrado con sujeción al modelo que aparece al final, fijando en ellas con letra precisamente la cantidad en que el respectivo licitador se compromete á servir cada prenda, de las cuales acompañará un jue-go para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra, dimensiones y hechuras, teniendo entendido que no será admitida ninguna proposición que se presente después de las diez y media, ó sea media hora antes de la apertura de los pliegos, cualquiera que sea la causa del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrá retirarse la ya presentada bajo ningún concepto.

3.2 No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, así como las en que se haga una rebaja desproporcionada en las que tienen escaso consumo, siendo por lo tanto floticia la economia y venteja que resulta al individuo.

4. Los tipos de todas las prendas que han de servir de base

en esta contrata, estarán de manifiesto en la Dirección general,

en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo. 5. Aprobada que sea la contrata por el Exemo. Sr. Director general del cuerpo, aquellos á quienes les haya sido adjudicada, depositarán en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, la cantidad de 4.000 pesetas, y los talones que se les expidan en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquieren; siendo también de cuenta de los licitadores por partes iguales el importe de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gacuta de MaDRID, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que hubiere establecido ó se estableciese por el Gobierno.

6. Las prendas han de ser á medida de los que han de usarla, y su admisión tendrá lugar por la Junta revisora que al efecto se constituirá, la cual desechará en el acto y sin apelación las que no considere arregladas en calidad y confección á los tipos sellados por la Dirección, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta su definitiva admisión en la residencia del Jefe, así como también los que se ocasionen hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de cualqui ra fuerza de la Comandancia movilizada fuera de

la provincia.
7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducido el que

à que ascienda los gastos de conducción. 8.º El contratista tendrá un representante en esta ciudad con quien la Comandancia pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar las medidas á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de que no se tendran por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarlas, por más que en calidad y confección parezcan aceptables; además tendra siempre un repuesto de echo vestuarios completos de infantería, dos de caballería y dos de marina, para proveer á los nuevos reemplazos, y en previsión de cualquiera eventualidad.

9. Si dicho contraticta retracces la

Si dicho contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas à les tipos, la primera vez les serán devueltas nuevamente para que se construyan, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Exemo. Sr. Director general del cuerpo á quien se dará parte de la falta en que in-

	Pesetas. Cénts
VESTUARIO	
Prendas para infanteria.	
Capote ruso. Guerrera. Pantalón. Teresiana Polainas (par). Guantes blancos de algodón (par) Idem de lana verdes (par). Manta de abrigo.	36°25 24°25 46°50 4 5 0°75 4°25
Prendas para caballería.	
Capote	80 26
Prendas para marina.	
Chaqueta de gala	5′50 9′50 4 5′50 5
Motril 16 de Abril de 1885 - Pascasio Alvarez	de Sotomavor

Motril 16 de Abril de 1885.—Pascasio Alvarez de Sotomayor.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., que habita en...., enterado de los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de...., correspondientes à los dias tal y cual respectivamente, así como también del pliego de condiciones inserto en el Guia del Carabinero, número.... fecha.... y de los tipos y precios de las prendas de uniforme del cuerpo, con arreglo á los que se sacan á pública subasta la construcción de las pertenecientes al vestuario que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se compromete á facilitar cuantas le mande construir, haciendolas con sujeción á los tipos

y condiciones publicadas y á los precios siguientes. (Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio á que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

2230-S (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este

Certifico que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Illescas, seguidos por Doña Margarita Carrasco Ramírez con D. Martin Lalanda y Esteban sobre cumplimiento de un contrato, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.-Núm. 206.-En la villa y Corte de Madrid. á 30 de Diciembre de 1884, en el juicio de mayor cuantía que ante Nos pende procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Illescas, seguidos entre partes, de una como demandante, Doña Margarita Carrasco y Ramírez por su propio derecho, propietaria, vecina de Añover de Tajo, representada per el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, y defendida en esta segunda instancia por el Letrado D. Luciano Ontiveros, y en el acto de la vista por D. Antonino Gutiérrez; de otra, como demandado, D. Martín Lalanda y Esteban como viudo de Doña Dolores Sánchez Elvira, y á nombre de sus hijos D. Juan Bautista Pablo, D. Juan José, Doña Teresa, D. Marcial y Deña María del Pilar Lalanda y Sánchez Elvira, herederos de aquélla, respecto á los cuales se han entendido las actuaciones por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato, y euvos autos han sido remitidos á la Sala en grado de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia que en ellos pronunció el referido Juzgado;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 43 de Octubre de 4883 el Juez de primera instancia del partido de Illescas, debemos declarar y declaramos que el demandado D. Martín Lalanda y Esteban, como padre de sus hijos B. Juan Bautista Pablo, D. Juan José. Doña Teresa, D. Marcial y Doña María del Pilar, constituídos en su patria potestad y herederos universales de su madre Doña Dolores Sánchez Elvira, viene obligado á otorgar á favor de la demandante escritura pública de venta de las fincas que se describen en la de 25 de Agosto de 1873, y en su virtud condenamos á dicho D. Martín Lalanda que así lo verifique en el término de 10 días, y no hacemos expresa condenación de costas de ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicado en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ignacio Carrasco.-Manuel de Sandoval.-Pablo Lazcano.—Gonzalo de Córdeba.—Esteban de la Malla.

Publicación.-La anterior sentencia fué leída y publicada per el Sr. D. Esteban de la Malla, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 30 de Diciembre, año del sello, de que yo el Relator Secretario certifico.-Licenciado José Valverde.»

Lo relacionado es cierto, y los insertos corresponden á la letra con sus originales obrantes en el rollo de su referencia de que certifico, y á que me remito.

Y para que conste y hacer la publicación acordada en los periódicos oficiales, expido y firmo la presente en dos pliegos números 633.723 al 24 inclusive, en Madrid á 16 de Enero de 1885.—Licenciado José Valverde.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-Per el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á los parientes de Doña Emilia Azpilcueta y Elguera, natural del Puerto de Santa María, hija de D. Manuel y de Doña María Concepción, y á los del esposo de la primera D. Juan Sainz, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaria del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Abril de 1885.—Fernando Gutiérrez.

X-4664

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón, en situación de reserva, Francisco Ramírez Martínez, natural de San Roque y avecindado en la misma ciudad, provincia de Cádiz, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 14 Abril de 1885 - Juan López Peinado.

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenaezas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón, en situación de reserva, Manuel Antonio Ruiz Rego, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, y avecindado en el pueblo de su naturaleza, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad. donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 14 de Abril de 1885.-Juan López l'einado. 3822-M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, num. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallon, en situación de reserva, José Perán Castro, natural y vecino de la ciudad de San Roque, con residencia en La Linea de la Concepción, todo en la provincia de Cádiz, per el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, à contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Algeciras 14 de Abril de 1885.-Juan López Peinado.

Juzgados de primera instancia.

MADRID-AUDIENCIA

En este mi Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia penden autos ejecutivos á instancia de D. Antonio Beguiristain y Huarte, con D. Pedro Celestino Cañedo, sobre pago de 5.000 pesetas de principal, intereses y costas; en los que se ha practicado embargo sin el previo requerimiento al pago por ignorarse el domicilio y paradero del deudor; y en su virtud se le cita de remate por medio del presente, á fin de que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Madrid 17 de Abril de 1885.—V. B. -Pinazo.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, José Escribano. X-4663

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada con fecha 22 del actual en el juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado y mi Escribanía á instancia de Doña María del Carmen Puelles y Keiser, por si y en representación de su menor hija Doña María del Carmen Rodó y Puelles, de esta vecindad, con D. Antonio de Béjar y Ciller, vecino de Caravaca, sobre pago de 6.000 pesetas, intereses al 2 por 400 mensual desde 4.º de Octubre de 1882 hasta fin de Febrero de 1884, y desde esta fecha al 4 por 100 también mensual, costas y gastos, que se halla en la vía de apremio y está embargado un edificio destinado á fábrica de harinas á vapor, y el resto de un solar de casa, sin número, sitos en la ciudad de Caravaca, se hace saber por medio de este edicto el estado de la ejecución á los herederos de Doña Ramona Civera y Gálvez, vecina que fué de la ciudad de Valencia, cuyos nombres y domicilios se igneran. para que intervengan en el avalúo y subasta de los expresados bienes si les conviniere mediante la anotación preventiva de embargo de un crédito hecho á favor de aquélla en el Registro de la propiedad.

Madrid 23 de Abril de 1885.-V.º B.º-Gómez.-Ante mi, Venancio de Orche. X - 1662

MADRID-HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en autos de testamentaría de Doña Gumersinda Agustín, en los que los interesados se defienden como pobres, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta una tierra sita en San Cebrián, titulada la Salceda, tasada en 60 rs.; otra tierra en el propio término, llamada Grajilla, tasada en 60 rs.; una viña en el propio término, titulada la Poza, tasada en 600 rs.; media bodega en el mismo, tasada en 450 rs.; otra media bodega inutilizada, tasada en 75 rs.; una casa en el pueble de San Cebrián de Campos, calle Empedrada tasada en 10.000 rs.; una herrén con palomar y colmenar en' dicho término, tasada en 6.000 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de Carrión de los Condes; advirtiéndose que cada una de las expresadas fincas se adjudicará por separado, á cuyo efecto se sacarán á la subasta también separadamente, no admitiéndose postura inferior al tipo de la tasación; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 400 de dicha tasación.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Escribano, Julián Cobos y Canalejas.

MADRID-LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Puerto Principe (isla de Cuba), referente al juicio de abintestato de D. Ciriaco Andrés y Posteguillo, Capitán de la cuarta compañía del batallón del regimiento del Rey, primero de infanteria, natural de la Gallega, provincia de Burgos, hijo de José y de Mariana, que falleció en acción de guerra el 24 de Noviembre de 1871, se hace saber á su viuda Doña Cristina Jiménez, que en el término de dos meses presente en dicho Juzgado de Puerto Principe los testigos que han de declarar acerea de la insolvencia que á su nombre ha promovido su Procurador y Abogado, exhibiendo además los documentos que justifiquen el derecho de la misma y el de sus hijos á los bienes deja os por su difunto esposo; prevenida que de no verificarlo, sin más citarla, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1885.-Gregorio Vieito.-Ante mi, Severiano de Diego.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. José González Cabezas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Menserrate, de la ciudad de la Habana, se cita y llama por segunda vez y termino de 40 días á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á D. Antonio Lasauca Ibieta, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Josefa, de 53 años. Comandante retirado de caballería, cuyo óbito tuvo lugar en aquella plaza el 28 de Octubre de 1881, para que comparezcan en dicho Juzgado á deducir el que les asista en el juicio de abintestato promovido por Doña Resa López, viuda de Lasauea; debiendo hacer constar que por virtud del primer emplazamiento no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia, y que esta consiste en unos pagos de retiro pendientes

de cobro y un corto depósito en el Banco Español de la Habana.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1885.—José González— Por mandado de S. S., Juan Vivo.

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente se cita, llama y empleza á Marcelino Suárez, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, el cual salió á fines del último Marze, en unión de su madre, en dirección á Asturias, para que el 8 del próximo Mayo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia, á rendir declaración, pues en aquel día ha de darse comienzo á las sesiones en juicio oral de la causa seguida por hurto contra José García Cayado, alias Camisa; apercibiéndole de que si no compareciere, se procederá contra él á lo que haya lugar en dereche.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, se libra la presente.

Dade en Sans der á 21 de Abril de 1885.-Vicente P. de Ce is .- For su m ndado, Wenceslao lorre.

TORRIJOS

D. José Andrés Ortiz y Jiménez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su par-

Por el presente, y con arreglo á los prevenido en el art. 986, en relación con el 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Manuel Rubiales, Farmacéutico, natural de Egea de los Caballeros, ocurrida en Carmena, de este partido, de donde era vecino, en 31 de Marzo de 1866; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por el referido, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Torrijos á 21 de Abril de 4885.—José Andrés Ortíz.-Ante mí, Juan Antonio Cruz González. 692-P

VALENCIA—SERRANOS

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda radican autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Boroteo Bañuls, en nombre de Doña Maria Llorea y Cerdá, contra D. Jorge Madrilley y Curiel, y en auto del día de ayer he mandado despachar la ejecución contra los bienes de dicho D. Jerge Madrilley por la cantidad de 6.945 pesetas a cumplimiento del capital que adeuda á Doña María Llorca y Cerdá por razón de la escritura de transacción y reconocimiento de deuda otorgada ante D. Jose Montalt, Notario de esta ciudad, en 8 de Enero de 1877, intereses legales de 6 por 400 anual desde que se constituyó en mora, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, habiendo acordado en el mismo auto la ratificación del embargo preventivo que se hizo de la mitad del sueldo que disfruta el expresado D. Jorge Madrilley; y per no ser conocido el paradero del mismo deudor se practica el requerimiento al mismo y citaeión de remate por medio de edictos con arreglo á los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndole el término de nueve días para que se persone en estos autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, o en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 16 de Abril de 1885.—Esteban Gómez. Ante mí, José M. Galán. X-4659

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el dia 25 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 2 de Mayo, á las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas de la Sociedad Catalana general de Crédito, Dormitorio de San Francisco, núm. 2. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones que se admitirán desde el día 27 al 30 inclusive.

El día 3 de Mayo, á las cuetro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual, por falta de representación bastante, tampoco puede celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días del 27 al 30 del actual.

Barcelona 21 de Abril de 1885.-Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal.

Cambio Mallorquin.

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 4884.

Difficultion de la Socientia en 31 de Dicientore	ue 1004.
e grand of the entry of water grand the	Ptas. Cénts.
ACTIVO	
Caja.—Existencia en las arcas de la Cona-	
pañía:	
En Palma 828,802'33	•
En las sucursales 453 359 54	
982.461'87	
Ea la sucursal del Banco de Espa-	
ña en cuenta corriente 426.944'32	
	4.409.40649
Valores en cartera:	2,200,200

En Palma...... 4.139.996'60

En las sucursales...... 4.076.034'89

	Ptas. Cénts.
Cuentas corrientes.—Saldos deudores:	The transmission of the tr
En Palma	
Ent too Stotte Stills	2.247.042.03
Ouentas transitorias.—Saldos deudores:	
En el centro	
1311 165 Sucursales	4.769.51665
Corresponsales.—Saldos deudores:	es difference
En el centro 588.975'50 En las sucursales 494'36	
	589.469486
Acciones: dividendos á desembolsar	4.607.750 44.440'49
Inmuebles: valor de los propios de la Compañía. Dividendes pasivos pendientes de cobro	5.000
Gastos de instalación amortizables	450.755'40
Mobiliario	12.142'47
Depósitos en garantía —Por valor nominal de los constituídos:	
En Palma 5.397.698'45	
En las sucursales	5.546.608 45
logisitos en custodiaPor valor nominal de	
les existentes	87.000
Suma el activo	24.394.95973
PASIVO *	
CapitalPor el constituído:	
Por 42.000 acciones emitidas 6.000.000	
Por 3.000 id. pendientes de emisión. 4.500.000	7.500,000
Efectos á pagar en circulación	40.060
Depósitos voluntarios admitidos en efectivo:	19.0
En Palma 2.859.563'86	A.
En les sucursales	3.582.834
Cuentas corrientes.—Saldos acreedores:	0.000.001
En Palma 453.769 50	
En las sucursales <u>54.777.68</u>	505,54748
Cuentas transitorias.—Saldos acreedores	6.417.845 73
Corresponsales.—Saldos acreedores:	i i
En el centre	
En las sucursales	78.584°76
Dividendes actives pendientes de pago	43.456
Fondo de estatutos	758.58
Obligaciones al portador Accionistas de los Bancos fusionados	234 250 36.250 :0 4
Aereedores por depósitos en garantía	5.546.69845
Idem por id. en custodia	87.000
Suma el pasive	24.013.321.74
Beneficies por liquidar, á saber:	
Resultantes durante el ejercicio 443.751'99	
Deducido el dividendo repartido á e[c	
	344.630.99
IGUAL al activo	24.324.952.73

Palma 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Andrés Barceló y Muntaner.-El Director gerente, Jacinto Feliú y Ferrá.-El Secretario, Antonio Valenti.

Compañía anónima de Productos Químicos.

Compania anomina de 110a	Moros Aur	
ACTIVO	-	Pesetas. Cénts.
Caja. Efectos en cartera. Cuentas corrientes. Géneros en camino. Inmueble. Maquinaria y útiles. Géneros y primeras materias existente Instalación y mobiliario. Depósito.	es	47.554 '74 451.787 :32 433.099 '85 6.389 65 607 350 80 625.869 35 448.034 82 25.203 '71 552 000
		2.8 37.287 [,] 24
PASIVO Cuentas corrientes Efectos á pagar Acreedorcs por depósitos Capital. Beneficio.		288.473'99 350.443'20 552.000 4.500.000 446.670'05
	•	2.837.287.24
distribución de beneficios	je i	Ptas. Cénts.
Beneficio obtenido	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	446.670 05
Cuatro per 400 amortización de los edificios de las secciones 1.º y 3.º. Cinco por 400 amortización en igual	5.96 9 ′47	
concepto sobre la maquinaria de las mismas secciones Diez por 400 rebaja en los gastos de	46.02845	
instalación	2.52 0 4.7	24.518'29
Diez por 400 de los beneficios líqui-		122.151.76
dos que se destina al fondo de re- serva.	12.21 5 ' 17	
Diez por 400 de los mismos, al Con- sejo de Administración	12.21547	24.430 34
	1 0.000	97.721.42
Reparto de 30 pesetas por acciones sob acciones emitidas	re las 3.000	90.000
Sobrante para el ejercicio	siguient e.	7 721'42

Barcelona 31 de Diciembre de 4884.-El Tenedor de libros, José Farrás.—Comprobado y conferme.—Los Directores, E. Vidal Ribas y Torrent.—Enrique Llopis Serra.—V. B°—El Administrador, Luis Marquina. X—4667

Sociedad Tranvia del Este de Madrid.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1884.

	Ptas. Cénts.
ACTIVO	-
Acciones	20.000
Concesión	450.000
Caja	4.048'56
Estación	200.045.14
Material fijo	342.194.81
Perdidas y ganancias	47.874'94
Materia movil.	426.352,25
Varias cuentas deudoras	450.34760
Capital tracción	449.538.25
Negociación obligaciones	59.708
	4.247.076.52
PASIVO	

600,000 65.336479 Varias cuentas acreedoras..... 2 550 50 Fianzas en depósito..... Gastos de explotación..... 14.189 23 70.000 Efectos á pagar..... 495.000 Emisión obligaciones..... 4 247.076 52

Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Con-X-1664 sejo de administración, José Linares.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el 29 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio rocial, Pasco de Recoletos, 47.

Con arregio al art. 31 de los estatutos, la junta examinará las cuentas del ejercicio, aprobándolas si ha lugar, fijará el dividendo que haya de distribuirse à las acciones y reemplazará á los Administradores á quienes corresponde este año cesar en sus funciones;

Se dará cuenta del contrato relebrado con la Compañía de Lérida à Réus y Terragona y de la adjudicación del ferrocerril de Vidalba á Segovia con las bases adeptadas para su cons-

Deliberará sobre las modificaciones que deben introducirse en los estatutos para ponerlas en armonía con la adquisición de dichas líneas y de las de Astorias, Galicia y León;

Acordará, si lo considera conveniente, la creación de 50.000 obligaciones hipotecarias con la de las líneas principales de la Compañía.

Tienen derecho á asistir á esta junta los accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos.

Los que deseen asistir à elle, deberán depositar sus títulos 45 dias antes del señalado para la reunión:

En Madrid, en el Credito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Paris, en la sucursal de la misma Sociedad, Rue de la Victoire, núm. 69.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 24 de Abril de 4885 .- El Secretario del Consejo, Pe-X-1665 dro F. del Rincón.

Belsa de Madrid.

Conzación oficial del dia 25 de Abril de 1835, comparada con la del dia anterior.

WACHANIER HER PROBLEM SEEN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	Cambio al Cortado				
FONDOS PÚBLICOS	Dia 24.	1013 25.			
Frada perpetua al 4 por 400 interior	8945	59'45-40-58'90-03 59 010			
á plazo.	5940	59.98-90 fin cor.; 59.28-10 fin próx.			
no publicade. poqueñas.	59·20 59·20	69'60-59'25-70			
A Company of the Comp		59 014-59:80-60:70 39:60-55-60:80-39:40 60:50-59:50			
idem id. al 4 per 400 exterior	58:36 58:30	58'73-70-60-55-65 58'80-70 75-59 010			
Idom amortizable al-4 por 486	76 80 76 85	76'40-76 010			
Silleres hipotecerios de la isle de Cuba Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 100	86 10	86449-8590			
anual y 1 por 100 de amortización Banco hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	29	24.50			
anual	91.80	380 O ₁ 0			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

A PERMITTERS	P. Geologic Schichtschi	THE REPORT OF THE PERSON AND ASSESSED.	A CANDERS AND AND STREET TO STREET	ATTEN STREET TO MADE GROWN BY CHEST	SOCION DECEMBER 18-12 -
•	DAĞO	skurdicio.		DAÑO	genericio
	-ACCIDITATION ACCIDANCE	THEODER CHISTING	Ti.	MODELLA COMMUNICACIÓN DE	THE PROCESSION OF THE PARTY.
a bacete	479	a a	Logrofie	475	2 >
A Y	4.8	1 3	Lorea	119	§ 5
s loanto	412	ž %	Lugo	1 174	j >3
Acceria	414) a	Malaga	418) >
Ayila.	(13)	ž *	Murcia	4:8	
Padajoz	474	3	Orease	4 4 6	, p
Esrceloga	418	jt 15. 10	Oviedo	£ 41%	*
hitter	47E		Palencia	13	B
1 (bac	473		Palma Mall:*.	414	25
Burges	574	d a	Pamplona	3 8	20
Caceres		7 6	Pontevedra .	414	≱r
Cadir	478	*	Rous	416	
Certagera		4	Salamanca	414) >
Castollóz	172		S. Sebastián.	478	70
Cluded Real.	173	4	Santander	478	3
Cordoba	4 6	4 4	Sta. Cruz Tio.	474	20
Coruga	# 8	9	Santiago	114	3 6
Characa	4 474		Segovia	472	₽ .
Ferroi	3 3	3 s	Sevilla	418	Б
(d-11)30 t	474	1 %	Soria	874	ъ
B. 2.			Тактадола	478	28
fragade,	4:4		Ternel	476	23
bendalejark.	4.5		Toledo	318	32
11410	4 1 4		Tudela	413	20
lizelya	414		Valencia	418	30
linesca	4 4		Valladolid	414	39
Jacq	4:4	W	Vigo	878	39
Jeroz Front.	rer		Vige Vitoria	413	79
Lacous	8:3	5 1	Zsmora	818	29
Lirida	4.4	ĥ	Zeragou	618	jep .
Liberos	1.8	1 1 1		ž	4 1 4

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ABRIL

	Deuda perp. ai 4 por 400 ext. Idem id. id. interior	á	57.00.
·	Idem id. id. interior	Á	>
1	Idam amort al L nor 480	á	» ·
Francis (Spenieles)	8 por 400 exterior	á	29
	Deuds amort, al 9 por 400	á	D
	Obligaciones de Cuba	á	470'00.
			77.80.
Touses franceses	8 por 100	á	408'35.
	ngleses		95 5146.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras:

Londres, & 90 días fecha, dina., 46'35. Paris, á ocho días vista, fr., 4'85 4[1.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Abril de 1825.

nachteatair traige traige 200 gen 100	TEATURE !	y humeds	ATURA d del aira.			
EORLE	doi de l'est les	TERMÓ	METRO	enes l	CCIQIA.	eztado
	a 4º 7 es		hamaic-	y clase d	del dicle.	
s de la m 9 de la m \$ del día 8 de la t 8 de la t 9 de la z	700 89 701 02 700 74	74 462 99 125 100	7.5 7.6 9.4 3.1	SO SO SSO	Idem Viento Idem	Idem. Idem. M. nuboso
dom mizi (demperati (dem id.,)	era máxime ma. :ferezola ira máxima doxtro do u iferezola.	al Sol, s	dos met	ros de la	ierra	43 9 6 6 7 3 48 9 35 7 49 8
tierra ve Idom muni D	era máxim egetal ó labo ma, íd iforanola	rable			*****	19:9 6:0 13:9
228kF(6).	del viento. Darométrica					522 2 0
Altura (d. de la Ro	, com respec	oto á la x	nedia ani	eal, á los	nnevs	-4.8
Lluvia er	las altimas i	earod 45	millmet	ros)		1'3
•	GIV:770-	a term rivers received	OLDERN RESIDENT PROPERTY C. TO.	SELECTION CONTROL OF		

durpachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Muáris sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siess el dia 25 de Abril de 1885.

	Altera	Tempera-	Direc-	Fresh		
Lecalidades	barozzétrica á 80 v aj ni-	tura on grados	ción cel	લેકાં	Astade .	Retade
# A CONTINUE TO THE STATE OF TH	á 6° y ai ni- vol dol mar anmilimetros	centeri-	viento.	viento.	del cisis:	de la mar
· CONTRACTOR CONTRACTO	(A) CHOOLING BOOK OF SHEET WAS	entresureres	CHARLES THE PARTY OF THE PARTY	earling-constanting	METANGRAD SECTIONS SECTIONS	With the second second
š. Sebastián.	754'9	156	s	Viento.	Cubierto	Tranq.
Bilbao	750'7	44'4	s	Brisa	Lluvia	72
Goruže (7 h.).		496	80	B. fte.	ldem	Agitada
Sanuago		7′8	50	Brisa	ldem Idem	χ)
Orense		1				
"ontovodra.	763 2	12/5	S	Temp	Cubierto	A 0~i+ B
gigo	100 E	12.0	D,,,,,,	Zump.	G ####################################	w.agir.
Jpurto	7556	44'0	SSO		Lluvia	70
Lisboa (8 h.).	756'9	430	so	B. fte.	Cubierto	Oleaje.
Caceres	/		70	(Salmer		
x0(abe	755'8	44'0	so	Caima.	Idem	29
e mars (m ls)	760'8	43.2	so	Idem	Lluvia	Olonio
5. Farn. (7 h.). Savilla	7580	16 2	80	ldem	Cubierto Liuvia	orcaje.
Malaga	754.2	458	so	Brisa	Lluvia	Trang.
dranada	7694	44.3	0	ldem	Idem	.0
_						
Gartagons	758.8	94.0	c17	Idem	Colside	Dimada
Alicants Murcia	758.7	18'8	OSO	Idem	Celajes Cubjecto	Mizaua.
Valencia	759.7	48'0	so .	Idem	Nuboso	i
Paima	757.8	17'8	SE		Casi cub.*.	Trang.
Zarcelona	7584	45.2	E	Calma .	Casi cub.". M. nuboso.	Idem.
	577G	94		Viento	Cubierto	
Tarual	757'8 3	446	S	Caima.	Kubioi W	39
Zaragoza Soria	754.5	10.0	so	Brise .	Xuboso Lluvia	2
Burgos	784'5	400	8	Viento.	Nuboso	29
1.002	7527	7.0	so	ldem	Cubierto	Хe
Valiadolid	757 5	40'0	§0	ldem	Idem	30
Salamanca.	754·5 757·4	9 0 8'5	OSO		Idem	20
3agovia	1017		S15	Di iou	IUOMa • n e • a	Xe
Madrid	757'9	10.3	so	Id. fte	Idem	20
Escorial	758 9	6.6	S 0	Viento.	Idem	
Giudad Real.	****			Daine	£3	
albacate	766'9	44'2	0	Brisa	Idem	()
Paris	7528	424	S	Idem	M. nuboso	28
Gris-Nex	747.8	14.0	50	V.º fte.	M. nuboso Brumoso	»
档,随athiou	742'4	40.7	so	ldem	Idem	3 0
isla d'Aix	753 6	44'0			Nubes	20
Biarritz	7584	440			M. nuboso	>>
Clermont	758 3	44'8	D	D. 118.	Cubierto	/ X
Sicis	764.5	40'8	se!	B. sve.	Brumoso	39
Mizz	7629		NNO	Calma.	Cubierto	20
		1	1		2	
Roma	768.7		N	idem .	Despejado.	*
Mapoles	764'1	164	050	R swe	Nubes	>>
Maka	764 9	45'6	N	Calma	Despejado. Nubes	io D
- No. or 7 9166 0 0 4 4 1 7 2 3		.100 3		TO SEELENGE	************	. *

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Jaén, Palencia, Tarragona y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos per la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artifolios de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 peretas el kilogramo. idem de carnero, de 1 60 á % pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.60 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 & 240 pesetas el kilogramo. Jamón, de 240 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 932 à 040 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 065 à 130 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0°10 à 0°80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0°60 à 0°60 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0°80 à 0°87 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0°68 à 0°40 pesetas el kilogramo. Cok, de 007 à 008 pesetas el kilogramo. Jabón, de 105 à 130 pesetas el kilogramo. Patatas, de 048 à 026 pesetas el kilogramo. Aceite, de 140 à 120 pesetas el litro, y de 10 à 11 el de-

Vinc, de 078 á 084 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 075 á 080 pesetas el litro, y de 620 á 750 el

iccalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 454.—Corderos, 576.—Idem lechales, 24.—Terneras, 44.—Total, 795.

Su peso en kilogramos...... 41.268'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

l'unies de recaedacién.	Plac. Clais.	Puntos de recaudación.	Pies. Chis.
Toledo	4.281.46	Ciudad Real	3.384'52
	9.788.44	Correos.	142 91
	1.458.41	Mataderos.	11.319'63
	4.402.84	Fábrica del gas	303'87
	4.761.47	Imperial.	57.913'77

Madrid 24 de Abril de 1885 .- El Alcalde.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

							PREETAS.
Primera	clas	æ.					30
Segunda	íd.		۰		•		15
Tercera							42.50

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José, San Cleto, y San Marcelino, Papas y martires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.-A las nueve.-Función extraordinaria á beneficio del tenor Sr. Antón.—Primer acto de La Favorita.—Tercer acto de Aida.—Tercero y cuarto de Il trovatore.

TEATRO DE APOLO.- A las cuatro y media.- La tem-

A las ocho y tres cuartos.-El joven Telémaco.

A las diez y tres euartos.—Los estanqueros aéreos.—Melones y calabazas.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Fun-

ción 22 de abono.—Turno 4.º par.—Una tazza di thé.—Fatemi la corte.—Il casino di campagna.—Intermedios por el sexteto. TEATRO ESLAVA.-A las cuatro y media.- Música clá-

sica.-Maridos al por mayor.-Niniche. A las nueve. Función 112 de abono. Turno 1.º par. - Ave Maria Purisima!-El tio Desazones.-Niniche.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Naranjas y limones.—Gabinete magnético.—El niño Moya.—El ventanillo.— Los martes de las de Gómez.

A las nueve. - Turno 3.º impar. - Los earboneros. - El niño Moya - El ratoncito Perez - La pantalla - El niño Moya - El

TEATRO DE VARIEDADES — A las cuatro y media. — Quien fuera libre. Dúo paternal. —En la tierra como en el cielo.

A las ocho y media. En la tierra como en el cielo. Medium oyente .- El libro asul .- En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.-A las cuatro y media.-La Princesa Jorge.-El diablo harto de carne....

A las ocho y media.-Función 47 de abono.-Divorciémonos. - El diublo harto de carne.... - Intermedios por el sexteto

TEATRO WARTIN -- A las cuatro y media. -- Escenas de verano.-Los diablos del día.

A las nueve.—Infraganti.—Escenas de verano.—Los diablos

CIRCO DE PRICE.-A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y veriadas funciónes, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.-A las cuatro.- Cuarta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Manuel García Puente López é hijo (antes Aleas).

IMPRENTA NACIONAL